



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2019, de la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se delegan competencias en titulares de diversos órganos de la Consejería.

El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, dispone que la Administración del Principado de Asturias se organiza en diversas Consejerías, entre las que se encuentra la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar. Por Decreto 84/2019 de 30 de agosto, se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la administración, las competencias de los titulares de las Consejerías podrán ser delegadas por éstos en los de las Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales y, en su caso, de las Jefaturas de Servicio, cuando razones de índole técnica, económica, jurídica o territorial lo hagan conveniente. La delegación de competencias se efectuará por resolución del órgano delegante.

En uso de dicha facultad y en orden a favorecer y facilitar una más eficaz y ágil gestión ordinaria de la Consejería, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Delegar en la persona titular de la Secretaría General Técnica las siguientes competencias:

- a) La concesión de permisos, licencias y vacaciones al personal adscrito a la Consejería.
- b) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de servicios especiales y horas extraordinarias del personal adscrito a la Secretaría General Técnica.
- c) La autorización de la liquidación y abono de indemnizaciones por razón del servicio, horas extraordinarias y complemento de especiales condiciones de trabajo variable y no periódico del personal adscrito a la Consejería.
- d) La autorización y disposición de gastos y reconocimiento de la obligación de pago, correspondientes a las nóminas del personal adscrito a la Consejería, sin límite de cuantía.
- e) La autorización y disposición de los gastos que se financien con cargo al programa presupuestario de dirección y servicios generales de la Consejería hasta el límite de la cuantía de los contratos menores (IVA incluido).
- f) El reconocimiento de las obligaciones de los programas presupuestarios que no han sido delegado en otro órgano.
- g) La aprobación de las propuestas de modificación presupuestaria que afecten al capítulo I y al artículo 23 del capítulo II del presupuesto de la Consejería correspondientes a gastos que se abonen al personal de la Consejería a través de nómina.
- h) La orden de inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de las resoluciones de la Consejería y de cuantos actos y disposiciones de la misma hayan de ser objeto de publicación.
- i) La orden de remisión a Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por éstos a la Consejería.
- j) La disposición sobre la cancelación de avales y devolución de fianzas depositados en garantía de contratos celebrados por la Consejería.
- k) La designación de los directores facultativos y de la persona responsable de los contratos que lleve a cabo la Consejería, a propuesta del órgano que inste la contratación.
- l) La designación de los representantes de la Administración del Principado de Asturias en la recepción de las obras que lleve a cabo la Consejería, a propuesta del órgano que inste la contratación.
- ll) La designación de los coordinadores de seguridad y salud en las obras que lleve a cabo la Consejería, y la aprobación de los correspondientes planes de seguridad y salud y sus modificaciones, a propuesta del órgano que inste la contratación.
- m) La formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación de los contratos administrativos que celebre la Consejería, sin que se pueda en ningún caso incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.



- n) Las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de cualquier naturaleza en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como desaparición sobrevenida del procedimiento, en el ámbito de sus competencias.
- ñ) La legalización de los libros de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Principado de Asturias.
- o) Aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares o anteproyectos de explotación que hayan de servir de base a la contratación por la Consejería.
- p) La aprobación de proyectos y pliegos de prescripciones técnicas que hayan de servir de base a la contratación administrativa que gestione la Secretaría General Técnica.
- q) La emisión del informe que motive la contratación menor, al que se refiere el artículo 118 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la adjudicación de los mismos, en el ámbito de sus competencias.

Segundo.—En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad así como en los supuestos de abstención o recusación, de la persona titular de la Secretaría General Técnica se producirán las siguientes delegaciones:

- Las competencias enumeradas en los apartados a), b), c), d), h), j), k), l), ll), m), n), ñ) o), p) y q) serán ejercidas por la persona titular del Servicio de Asuntos Generales.
- Las competencias enumeradas en los apartados e), g), i) y n) serán ejercidas por la persona titular del Servicio de Régimen Jurídico y Económico.

Tercero.—La competencia señalada en el apartado f) del dispositivo primero será ejercida indistintamente por la persona titular de la Secretaría General Técnica o del Servicio de Régimen Jurídico y Económico. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad de las personas antes dichas, será competencia de la persona titular del Servicio de Asuntos Generales la verificación electrónica de los documentos contables que sean soporte del acto administrativo de reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos propios de los servicios de la Consejería.

Cuarto.—Delegar en la persona titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Adaptación al Cambio Social las siguientes competencias:

- a) La autorización y disposición de los gastos correspondientes a contratos menores que se financien con cargo a los programas presupuestarios de la Dirección General hasta el límite de la cuantía de los contratos menores (IVA incluido).
- b) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de servicios especiales y horas extraordinarias fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General.
- c) La aprobación de proyectos y pliegos de prescripciones técnicas que hayan de servir de base a la contratación administrativa que gestione la Dirección General.
- d) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios de dicha Dirección General, en los supuestos que no haya sido delegada.
- e) La emisión del informe que motive la contratación menor, al que se refiere el artículo 118 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la adjudicación de los mismos, en el ámbito de sus competencias.
- f) Las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de cualquier naturaleza en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como desaparición sobrevenida del procedimiento, en el ámbito de sus competencias.

Quinto.—En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad así como en los supuestos de abstención o recusación de la persona titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Adaptación al Cambio Social, se producirán las siguientes delegaciones:

- Las competencias enumeradas en los apartados a), b) y d) serán ejercidas por la persona titular de la Secretaría General Técnica.
- Las competencias enumeradas en el apartado c) y e) serán ejercidas por la persona titular Servicio de Planificación e Innovación Social.

Sexto.—Delegar en la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Mayores, las siguientes competencias:

- a) La autorización y disposición de los gastos propios de los programas presupuestarios de la Dirección General hasta el límite de la cuantía de los contratos menores (IVA incluido).
- b) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de servicios especiales y horas extraordinarias fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General de Servicios Sociales y Mayores.
- c) La resolución de los procedimientos para la determinación de la participación económica de las personas usuarias en el coste de los servicios para personas mayores y personas con discapacidad prestados por la Consejería, en centros propios y concertados.
- d) La resolución de los procedimientos de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad.



- e) La resolución de los procedimientos de solicitud de acceso al servicio de "Centro de día".
- f) La resolución de los procedimientos en materia de declaración de idoneidad internacional.
- g) La expedición de los compromisos de seguimiento cuando lo exija el país de origen del adoptado y la realización y supervisión de dichos informes de seguimiento.
- h) La resolución de los procedimientos administrativos en materia de preasignación y asignación de menores en adopción internacional y la decisión de los procedimientos administrativos sobre la conformidad a dichas preasignaciones y asignaciones.
- i) La autorización para la tramitación de expedientes por cualesquiera entidades colaboradoras en adopción internacional autorizadas en una Comunidad Autónoma española, siempre que las mismas estén autorizadas para la intervención en funciones de mediación para la adopción internacional en el Estado de origen del menor.
- j) Cualesquiera otros actos de decisión, constancia y tramitación que sean exigidos a la administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de adopción internacional.
- k) La resolución de los procedimientos en materia de adopción y acogimiento residencial inherentes a las competencias que la normativa estatal y autonómica atribuyen a la Administración del Principado de Asturias.
- l) La resolución de los procedimientos en materia de medidas de protección del menor enumeradas en el artículo 18.1 de la Ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor, con excepción del ejercicio de las acciones civiles o penales que pudiesen corresponder al menor.
- ll) La firma de los documentos de reconocimiento de la condición de familia numerosa.
- m) La aprobación de proyectos y pliegos de prescripciones técnicas que hayan de servir de base a la contratación administrativa que gestione la Dirección General.
- n) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios de dicha Dirección General, en los supuestos que no haya sido delegada.
- ñ) Las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de cualquier naturaleza en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como desaparición sobrevenida, en el ámbito de sus competencias.
- o) La resolución de las solicitudes de inscripción en el registro de entidades de voluntariado.
- p) Acordar el ingreso de urgencia de menores con problemas de conducta en la unidad de Régimen Especial de Miraflores, previo a la autorización judicial.
- q) La emisión del informe que motive la contratación menor, al que se refiere el artículo 118 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la adjudicación de los mismos, en el ámbito de sus competencias.

Séptimo.—En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad así como en los supuestos de abstención o recusación de la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Mayores se producirán las siguientes delegaciones:

- Las competencias enumeradas en los apartados a), b) y n) serán ejercidas por la persona titular de la Secretaría General Técnica.
- Las competencias enumeradas en los apartados c), d), e) y m) serán ejercidas por la persona titular del Servicio de Mayores, Diversidad Funcional y Autonomía Personal.
- Las competencias enumeradas en los apartados f), g), h), i), j), k), l), ll), m) y o) serán ejercidas por la persona titular del Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia y a las Familias.
- La competencia enumerada en el apartado o) serán ejercidas por la persona titular del Servicio Coordinación de Equipos y Recursos en el Territorio.
- La competencia enumerada en el apartado p) será ejercida por la persona titular del Servicio correspondiente según la materia.

Octavo.—Delegar en la persona titular de la Dirección General de Gestión de Derechos Sociales, las siguientes competencias:

- a) La autorización y disposición de los gastos que se financien con cargo a los programas presupuestarios de la Dirección General hasta el límite de la cuantía de los contratos menores (IVA incluido).
- b) La autorización de las comisiones de servicio, de la realización de servicios especiales y horas extraordinarias del personal adscrito a la Dirección General.
- c) La resolución de los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia en el grado y nivel que corresponda, así como en su caso su revisión, y la aprobación del Programa individualizado de atención a que se refiere Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- d) La resolución de los procedimientos en materia de pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva.



- e) La resolución de las ayudas del Fondo de Asistencia Social.
- f) La resolución de las prestaciones contempladas en el artículo 12 de la Ley 13/1982, de 13 de abril, de Integración social de los minusválidos.
- g) La resolución de los procedimientos de Salario Social Básico.
- h) La resolución de los procedimientos de autorización administrativa y acreditación para la instalación, apertura, reforma y ampliación de establecimientos residenciales o cualesquiera otros de carácter asistencial o de servicios sociales competencia de la Consejería.
- i) La resolución de las solicitudes de inscripción en el Registro de entidades, centros y servicios sociales.
- j) La resolución de los procedimientos de habilitación de entidades colaboradoras de integración familiar, autorizándolas en su caso para realizar las funciones que expresamente se determinen en dicha resolución.
- k) La aprobación de proyectos y pliegos de prescripciones técnicas que hayan de servir de base a la contratación administrativa que gestione la Dirección General.
- l) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios de dicha Dirección General, en los supuestos que no haya sido delegada.
- ll) La emisión del informe que motive la contratación menor, al que se refiere el artículo 118 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la adjudicación de los mismos, en el ámbito de sus competencias.
- m) Las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de cualquier naturaleza en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como desaparición sobrevenida del procedimiento, en el ámbito de sus competencias.

Noveno.—En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad así como en los supuestos de abstención o recusación de la persona titular de la Dirección General de Gestión de Derechos Sociales, se producirán las siguientes delegaciones:

- Las competencias enumeradas en los apartados a), b) y l) serán ejercidas por la persona titular de la Secretaría General Técnica.
- Las competencias previstas en los apartados c) y k) serán ejercidas por la persona titular del Servicio de Atención a la Dependencia.
- Las competencias enumeradas en los apartados d), e), f), g) y k) serán ejercidas por la persona titular del Servicio de Gestión del Salario Social Básico y otras prestaciones económicas.
- Las competencias enumeradas en los apartados h), i), j) y k) serán ejercidas por la persona titular del Servicio de Inspección y Acreditación.
- La competencia enumerada en el apartado m) será ejercida por la persona titular del Servicio correspondiente según la materia.

Décimo.—Delegar en la persona titular de la Dirección General de Vivienda las siguientes competencias:

- a) La autorización y disposición de los gastos que se financien con cargo a los programas presupuestarios de la dirección General hasta el límite de la cuantía de los contratos menores (IVA incluido).
- b) La autorización de las comisiones de servicio, de la realización de servicios especiales y horas extraordinarias fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General.
- c) La resolución de los procedimientos relativos al régimen jurídico de la habitabilidad de las viviendas, tanto libres como protegidas, concediendo, denegando o revocando las cédulas de habitabilidad de las mismas.
- d) El otorgamiento o denegación de visados de compraventa de viviendas usadas a efectos de su financiación protegida.
- e) La suscripción de contratos de arrendamiento de viviendas propiedad del Principado de Asturias, así como el reconocimiento del derecho de subrogación de terceros, cuando proceda, en los derechos y obligaciones de los inquilinos de viviendas propiedad del Principado de Asturias, en los términos establecidos por la legislación de arrendamientos urbanos.
- f) El otorgamiento de escrituras públicas de compraventa, segregación, declaración de obra nueva y división horizontal de terrenos y edificios destinados a viviendas promovidas por el Principado de Asturias.
- g) El otorgamiento de escrituras públicas de subrogación de créditos hipotecarios de viviendas de propiedad del Principado de Asturias y ratificar y adherirse a las otorgadas con anterioridad por los adjudicatarios de las mismas. Constituir y cancelar hipotecas, cancelar condiciones resolutorias, otorgar cartas de pago, renunciar al ejercicio del derecho de retracto, rectificación de escrituras públicas de compraventa y resolución de las mismas.
- h) La resolución de los procedimientos relativos a la rehabilitación de viviendas, tanto protegidas como libres, así como la concesión y/o confirmación al promotor de las ayudas económicas que correspondan hasta una cuantía máxima de 30.000,00 €.
- i) La resolución de los procedimientos relativos a las viviendas protegidas, tanto de promoción pública como privada, otorgando, denegando o revocando las correspondientes calificaciones provisionales y definitivas, descalificaciones y autorizaciones para recibir cantidades a cuenta en el precio de la vivienda de los compradores o adquirentes durante el período de la construcción y una vez otorgada la calificación provisional.



- j) La concesión, denegación o revocación de subsidiaciones de préstamos y subvenciones a promotores, adquirentes y adjudicatarios de viviendas protegidas y libres.
- k) La concesión, denegación o revocación de subvenciones al alquiler de la vivienda.
- l) El reconocimiento de la obligación de los gastos correspondientes a las subvenciones a promotores, adquirentes y adjudicatarios de viviendas protegidas y libres, así como a las subvenciones al alquiler de vivienda.
- ll) La resolución de los procedimientos relativos al funcionamiento del registro de demandantes de vivienda Protegida del Principado de Asturias (REDVIVA).
- m) La autorización de la transmisión de viviendas y el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto o, en su caso, la renuncia a su ejercicio, en los términos previstos en el reglamento en materia de vivienda de la Ley del Principado de Asturias 2/2004, de 29 de octubre, de Medidas Urgentes en materia de suelo y vivienda, aprobado por Decreto 92/2005, de 2 de septiembre.
- n) La adjudicación de viviendas propiedad del Principado de Asturias en régimen de alquiler, así como la autorización para el cambio de vivienda, cuando proceda, adjudicada previamente en régimen de alquiler.
- ñ) Las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de cualquier naturaleza en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como desaparición sobrevenida del procedimiento, en el ámbito de sus competencias.
- o) La aprobación de proyectos y pliegos de prescripciones técnicas que hayan de servir de base a la contratación administrativa que gestione la Dirección General.
- p) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios de dicha Dirección General, en los supuestos que no haya sido delegada.
- q) La emisión del informe que motive la contratación menor, al que se refiere el artículo 118 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la adjudicación de los mismos, en el ámbito de sus competencias.

Decimoprimer.—En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad así como en los supuestos de abstención o recusación de la persona titular de la dirección General de Vivienda, se producirán las siguientes delegaciones:

- Las competencias enumeradas en los apartados a), b) y p) serán ejercidas por la persona titular de la Secretaría General Técnica.
- Las competencias enumeradas en las letras c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), ll), m), n), ñ) y o) serán ejercidas por la persona titular del Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda.

Decimosegundo.—El ejercicio de las competencias delegadas se regirá por lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración. Lo establecido en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de avocación, dirección y control que puedan corresponder a los órganos superiores.

Decimotercero.—Dejar sin efecto las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución, y en particular la Resolución de 17 de febrero de 2016 (BOPA 1 de marzo de 2016) de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se delegan competencias en titulares de diversos órganos de la Consejería así como las modificaciones realizadas por las Resoluciones de 14 de noviembre de 2017 (BOPA de 13 de diciembre de 2017) y 11 de abril de 2018 (BOPA de 2 de mayo de 2018).

Decimocuarto.—Se ordena la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 12 de septiembre de 2019.—La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar.—Melania Álvarez García.—Cód. 2019-09525.